CUADERNO PRINCIPAL

Clase de Proceso:

VERBAL

Demandante(s):

INVERSANTA BARBARA S.A.S.

Demandado(s):

PROMOTORA DE BIENES Y MERCADEO S.A.S., y la

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA

Radicado No.

11001310302520220057500

Aseguradora Solidaria de Colombia
NIT: 860.524.654-6

Somos la Novena Mejor Empresa para Trabajar en Colombia — Great Place To Work. Los Mejores Lugares para Trabajar COLOMBIA 2022
Somos la Novena Mejor Empresa para Trabajar en América Latina — Great Place To Work. Los Mejores Lugares para Trabajar AMERICA LATINA 2021

PÓLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES PARTICULARES - PATRICLSUSP10V4

NÚMERO ELECTRÓNICO PARA PAGOS
3604706758

PÓLIZA No: 360 - 45 - 994000009582 ANEXO: 0

AGENCIA EXPEDIDORA: **SANTA PAULA** COD. AGENCIA: 360 RAMO: 45

TIPO DE MOVIMIENTO: EXPEDICION TIPO DE IMPRESIÓN: REIMPRESION

FECHA DE EXPEDICIÓN	DIA	MES	AÑO
	21	01	2021

FECHA DE IMPRESIÓN	DIA	MES	AÑO
	14	03	2023

DATOS DEL AFIANZADO

NOMBRE:: **PROMOTORA DE BIENES Y MERCADEO S.A.S.** IDENTIFICACIÓN: NIT **900.535.197-3**

DIRECCIÓN: CARRERA 9 #127C - 60 OF 406 CIUDAD: BOGOTÁ, D.C., DISTRITO CAPITAL TELÉFONO: 6017498560

DATOS DEL ASEGURADO Y BENEFICIARIO

ASEGURADO: **INVERSANTA BARBARA SAS** IDENTIFICACIÓN: NIT **901.175.359-8**

BENEFICIARIO: **INVERSANTA BARBARA SAS** IDENTIFICACIÓN: NIT **901.175.359-8**

AMPAROS

GIRO DE NEGOCIO: CONTRATO DE SUMINISTROS

DESCRIPCION CONTRATO	AMPAROS	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEGURADA
	CUMPLIMIENTO	07/01/2021	07/10/2023	400,000,000.00
	ANTICIPO	07/01/2021	07/07/2022	200,000,000.00

BENEFICIARIOS
NIT 901175359 - INVERSANTA BARBARA SAS

POLIZA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE SUMINISTROS:

*** OBJETO DE LA GARANTIA ***

EL OBJETO DE LA PRESENTE POLIZA ES GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL CONTRATISTA DERIVADAS DE CONTRATO No 001-30092028 CELEBRADO ENTRE LAS PARTES, RELACIONADO CON SUMINISTRO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA DESARROLLO DEL PROYECTO DENOMINADO MEDICAL CENTER 121.

VALOR ASEGURADO TOTAL:	VALOR PRIMA:	GASTOS EXPEDICION:	IVA:	TOTAL A PAGAR:
$ ***600,000,000.00	$ ********2,796,712	$*****9,000.00	$ ******533,085	$ ********3,338,798

NOMBRE INTERMEDIARIO	CLAVE	%PART	NOMBRE COMPAÑIA COASEGURO CEDIDO	%PART	VALOR ASEGURADO

MEDIANTE LA SOLICITUD Y CONTRATACIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO, USTED EN CALIDAD DE TITULAR(ES) DE LA INFORMACIÓN; DE MANERA LIBRE, EXPRESA, VOLUNTARIA E INFORMADA, AUTORIZA A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA O A LA PERSONA NATURAL O JURÍDICA A QUIÉN ESTE ENCARGUE, A RECOLECTAR, ALMACENAR, UTILIZAR, CIRCULAR, SUPRIMIR Y EN GENERAL, A REALIZAR CUALQUIER OTRO TRATAMIENTO A LOS DATOS PERSONALES POR USTED SUMINISTRADOS, PARA TODOS AQUELLOS ASPECTOS INHERENTES A LAS ACTIVIDADES COMERCIALES Y PROMOCIONALES, Y CUALQUIER OTRO RELACIONADO CON EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL PRINCIPAL DEL REFERIDA SOCIEDAD, LO QUE IMPLICA EL USO DE LOS DATOS EN ACTIVIDADES DE MERCADEO, PROMOCIÓN Y DE SER EL CASO, CUANDO LA ACTIVIDAD COMERCIAL LO REQUIERA, LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN DE LOS MISMOS A UN TERCERO (INCLUYENDO TERCEROS PAÍSES), BAJO LOS PARÁMETROS DE LA LEY 1581 DE 2.012, DECRETO 1074 DE 2015 Y DEMÁS NORMATIVIDAD VIGENTE QUE REGULE LA MATERIA. EN TODO CASO, ASEGURADORA SOLIDARIA GARANTIZA LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD, PRIVACIDAD Y DEMÁS PRINCIPIOS QUE IMPLIQUEN EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES ACORDE CON LA LEGISLACIÓN APLICABLE. ESTA AUTORIZACIÓN SE MANTENDRÁ POR EL TIEMPO DE DURACIÓN DEL VÍNCULO O LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y POR EL TIEMPO DE DURACIÓN DE LA SOCIEDAD RESPONSABLE, CONFORME LO ESTABLECIDO EN SUS MANUALES Y POLÍTICAS. IGUALMENTE DECLARO QUE HE CONOCIDO LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DISPONIBLE EN_HTTPS://ASEGURADORASOLIDARIA.COM.CO/ENLACES-DE-INTERES/POLITICA-DE-PRIVACIDAD.ASPX

DE ACUERDO CON EL ART. 1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCE LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO DE SEGURO.

Las condiciones generales de su póliza se pueden descargar de nuestra Página Web www.solidaria.com.co en la opción SEGUROS – TU RESPALDO – SEGUROS PATRIMONIALES. Aseguradora Solidaria pensando en su tranquilidad, lo invita a verificar la validez de esta póliza ingresando a nuestra Página Web www.solidaria.com.co en la opción SERVICIOS – CONSULTA POLIZA DE CUMPLIMIENTO.

FIRMA ASEGURADOR

(415)7701861000019(8020)000000000007000360470675

FIRMA TOMADOR

DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN ASEGURADORA: Calle 100 No. 9A-45 Piso 12 Bogotá

CLIENTE

CDDE207C080FFA795A

Defensor del Consumidor Financiero: Manuel Guillermo Rueda Serrano *** Dirección:** Carrera 13 # 29-21 Oficina 221, Bogotá *** Teléfono:** (601) 458 7174
Fax: (601) 458 7174 *** Celular:** 312 342 6229 *** Correo electrónico:** defensoriasolidaria@gmail.com
Para mayor información lo invitamos a consultar el folleto en el siguiente link de nuestra página web:
https://aseguradorasolidaria.com.co/servicios/defensoria-del-consumidor-financiero.aspx

Ahora Aseguradora Solidaria de Colombia confirma la información de los clientes a través del Call Center, por favor tenga en cuenta que será contactado para realizar el procedimiento

GRAN CONTRIBUYENTE RES.2509 DIC/93 - REGIMEN COMUN - ACTIVIDAD ECONOMICA 6601, ENTIDAD COOPERATIVA NO EFECTUAR RETENCION EN LA FUENTE

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES PARTICULARES
CONDICIONES GENERALES

CLAUSULA PRIMERA: AMPARO Y EXCLUSIONES

1. AMPAROS BASICOS RIESGOS DE INCUMPLIMIENTO

CON SUJECION A LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE POLIZA, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA CUBRE LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE SUFRA DIRECTAMENTE EL CONTRATANTE O RECEPTOR DE LA OFERTA (ACREEDOR DE LAS OBLIGACIONES QUIEN ES EL ASEGURADO), SEGUN LO INDICADO EN LA CARATULA DE LA PRESENTE POLIZA, CON SUJECION, EN SU ALCANCE Y CONTENIDO Y SIN EXCEDER EL VALOR ASEGURADO, POR EL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATISTA U OFERENTE (DEUDOR DE LA OBLIGACION) OCURRIDO DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO EN RELACION CON:

1.1. AMPARO DE SERIEDAD DE LA OFERTA
EL AMPARO DE SERIEDAD DE LA OFERTA, CUBRE A LAS ENTIDADES CONTRATANTES ASEGURADAS LA INDEMNIZACION DE LOS PERJUICIOS CAUSADOS, POR EL INCUMPLIMIENTO IMPUTABLE AL PROPONENTE DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL PLIEGO DE CONDICIONES, Y ESPECIALMENTE LA DE SUSCRIBIR EL CONTRATO OBJETO DE LA LICITACION, CONCURSO O INVITACIÒN, EN LOS TÈRMINOS DE LA PROPUESTA Y CONDICIONES QUE DIERON BASE A LA ADJUDICACION.

1.2 AMPARO DE BUEN MANEJO DEL ANTICIPO
EL AMPARO DE BUEN MANEJO DEL ANTICIPO CUBRE A LAS ENTIDADES CONTRATANTES, CONTRA LOS PERJUICIOS SUFRIDOS CON OCASIÒN DEL USO O APROPIACIÒN INDEBIDA QUE EL CONTRATISTA TOMADOR DEL SEGURO HAGA DE LOS DINEROS O BIENES QUE SE LE HAYAN ENTREGADO EN CALIDAD DE ANTICIPO, PARA LA EJECUCIÒN DEL CONTRATO. EN TAL SENTIDO SE ENTENDERA QUE EXISTE USO O APROPIACION INDEBIDA DE LOS DINEROS O BIENES ENTREGADOS A TITULO DE ANTICIPO EN EL EVENTO EN QUE TALES DINEROS O BIENES NO SEAN UTILIZADOS EN LA EJECUCIÒN DEL CONTRATO.

CUANDO SE TRATE DE BIENES ENTREGADOS COMO ANTICIPO, PARA QUE OPERE EL AMPARO ESTOS DEBERAN ESTAR DEBIDAMENTE TASADOS EN DINERO.

SALVO ACEPTACIÒN EXPRESA E INEQUIVOCA DE ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, EL PRESENTE AMPARO NO CUBRE ANTICIPOS EN DINERO EN EFECTIVO O QUE NO SE HAYAN ENTREGADO A TRAVES DE TRANSACCIONES BANCARIAS.

1.3. AMPARO DE PAGOS ANTICIPADOS
EL AMPARO DE PAGOS ANTICIPADOS CUBRE A LAS ENTIDADES CONTRATANTES FRENTE A LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL NO REINTEGRO POR PARTE DEL CONTRATISTA TOMADOR DEL SEGURO, DEL SALDO A SU CARGO, CORRESPONDIENTE A LA DIFERENCIA EXISTENTE ENTRE EL MONTO RECIBIDO COMO PAGO ANTICIPADO Y EL PORCENTAJE DE CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DEL CONTRATO. EN CONSECUENCIA, SI EL OBJETO DEL CONTRATO SE CUMPLE PARCIALMENTE, LA INDEMNIZACION A QUE HUBIERE LUGAR SE LIQUIDARA DESCONTANDO DEL VALOR RECIBIDO COMO PAGO ANTICIPADO EL VALOR DE LA REMUNERACION O PAGO DEL TRABAJO O DEL SERVICIO REALIZADO POR EL CONTRATISTA TOMADOR DEL SEGURO EQUIVALENTE A LA PARTE EJECUTADA DEL CONTRATO.

LA COBERTURA OTORGADA POR EL PRESENTE AMPARO DEBERA SER OBJETO DE ACUERDO EXPRESO, PARA LO CUAL SE EXIGIRA SU INCLUSION DE MANERA EXPRESA EN LA CARATULA DE LA PÒLIZA CON LA CUAL SE INTRUMENTA EL CONTRATO DE SEGURO.

1.4. AMPARO DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO
EL AMPARO DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO CUBRE A LAS ENTIDADES CONTRATANTES POR LOS PERJUICIOS DIRECTOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO IMPUTABLE AL CONTRATISTA TOMADOR DEL SEGURO DE LAS OBLIGACIONES EMANADAS DEL CONTRATO CUYA EJECUCIÒN SE AMPARA.

1.5. AMPARO DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES
EL AMPARO DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES CUBRE A LA ENTIDAD CONTRATANTE, CONTRA LOS PERJUICIOS IMPUTABLES AL CONTRATISTA DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL CONTRATISTA, DERIVADAS DE CONTRATOS LABORALES A QUE ESTÁ OBLIGADO, EN SU CONDICION DE EMPLEADOR, INCLUIDAS LAS DE PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES LEGALES, LIQUIDACIÓN DE CONTRATOS DE ACUERDO CON LAS OBLIGACIONES DE LEY ASUMIDAS POR EL EMPLEADOR Y QUE GUARDAN RELACIÓN DIRECTA CON EL PERSONAL UTILIZADO EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO EN EL TERRITORIO NACIONAL, EN LOS EVENTOS EN LOS QUE PUEDA PREDICARSE DE LA ENTIDAD CONTRATANTE LA SOLIDARIDAD PATRONAL, A LA QUE HACE REFERENCIA EL ARTICULO 64 DEL CODIGO SUSTANTIVO DE TRABAJO.

ESTE AMPARO NO SE EXTIENDE AL PERSONAL VINCULADO BAJO LEGISLACIÒN DIFERENTE A LA LEGISLACIÒN COLOMBIANA, O QUE EJECUTEN CONTRATOS LABORALES FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL O A PERSONAS VINCULADAS BAJO MODALIDADES DIFERENTES AL CONTRATO DE TRABAJO.

1.6 AMPARO DE ESTABILIDAD DE LA OBRA
EL AMPARO DE ESTABILIDAD DE LA OBRA CUBRE A LAS ENTIDADES CONTRATANTES A PARTIR DE LA ENTREGA A SATISFACCION Y DURANTE EL TIEMPO ESTIPULADO Y EN CONDICIONES NORMALES DE USO Y MANTENIMIENTO, CONTRA LOS PERJUICIOS DERIVADOS DE LOS DETERIOROS DE LA OBRA IMPUTABLES AL CONTRATISTA TOMADOR DEL SEGURO, QUE IMPIDAN EL SERVICIO PARA EL CUAL SE EJECUTO.

CUANDO SE TRATE DE EDIFICACIONES, LA ESTABILIDAD SE DETERMINARA DE ACUERDO CON EL ESTUDIO DE SUELOS, PLANOS, PROYECTOS, SEGURIDAD Y FIRMEZA DE LA ESTRUCTURA.

ESTE AMPARO NO SE EXTIENDE A CUBRIR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PROPIAS DEL DEBIDO MANTENIMIENTO DE LAS OBRAS QUE CORRESPONDE A LA ENTIDAD CONTRATANTE, SALVO QUE SEA ESE EL OBJETO DEL CONTRATO.

1.7 AMPARO DE CALIDAD DE LOS ELEMENTOS SUMINISTRADOS
EL AMPARO DE CALIDAD DE LOS ELEMENTOS SUMINISTRADOS CUBRE A LAS ENTIDADES CONTRATANTES FRENTE A LOS PERJUICIOS IMPUTABLES AL CONTRATISTA TOMADOR DEL SEGURO, DERIVADOS DE LA DEFICIENTE CALIDAD DE LOS ELEMENTOS O BIENES SUMINISTRADOS, DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES TÈCNICAS DEL CONTRATO Y NO MAS ALLA DE LA GARANTIA OTORGADA POR EL FABRICANTE O PROVEEDOR EN EL CORRESPONDIENTE CONTRATO.

1.8 AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO
EL AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO CUBRE A LAS ENTIDADES CONTRATANTES CONTRA LOS PERJUICIOS IMPUTABLES AL CONTRATISTA TOMADOR DEL SEGURO DERIVADOS DE LA MALA CALIDAD DEL SERVICIO PRESTADO POR DICHO CONTRATISTA, TENIENDO EN CUENTA LAS CONDICIONES PACTADAS EN EL CONTRATO.

1.9 AMPARO DE CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS
EL AMPARO DE CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS CUBRE A LAS ENTIDADES CONTRATANTES FRENTE A LOS PERJUICIOS IMPUTABLES AL CONTRATISTA TOMADOR DEL SEGURO, DERIVADO DE LAS DEFICIENCIAS TÈCNICAS EN EL FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS SUMINISTRADOS O INSTALADOS POR EL CONTRATISTA, DE CONFORMIDAD CON LAS ESPECIFICACIONES TÈCNICAS DEL CONTRATO Y DE ACUERDO CON EL SERVICIO PARA EL CUAL FUERON ADQUIRIDOS.

PARAGRAFO.
LOS AMPAROS DE LA POLIZA SERAN INDEPENDIENTES UNOS DE OTROS RESPECTO DE SUS RIESGOS Y DE SUS VALORES ASEGURADOS. LA ENTIDAD CONTRATANTE NO PODRA RECLAMAR EL VALOR DE UN AMPARO PARA CUBRIR O INDEMNIZAR EL VALOR DE OTROS. ESTOS NO SON ACUMULABLES Y SON EXCLUYENTES ENTRE SI.

2. EXCLUSIONES

EL PRESENTE SEGURO NO AMPARA.

2.1 LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES GARANTIZADAS CUANDO EXISTA FUERZA MAYOR, CASO FORTUITO O CUALQUIER OTRA CAUSAL DE EXONERACION DE RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA DEUDOR.
2.2 LAS PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS POR EL ASEGURADO SOBRE BIENES PROPIOS O DE TERCEROS, POR SUS REPRESENTANTES LEGALES, DIRECTORES O ADMINISTRADORES O CON SU COMPLICIDAD.
2.3 LAS CLAUSULAS PENALES, MULTAS Y CUALQUIER SANCION PECUNIARIA IMPUESTAS AL CONTRATISTA, LAS CUALES SERAN DE SU CARGO EXCLUSIVO.
2.4 LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DEL CONTRATISTA DEUDOR.
2.5 LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION DE TOMAR OTROS SEGUROS PREVISTA EN EL CONTRATO GARANTIZADO.
2.6 LOS PERJUICIOS QUE SE REFIERAN AL INCUMPLIMIENTO ORIGINADO POR MODIFICACIONES INTRODUCIDAS AL CONTRATO ORIGINAL, SALVO QUE SE OBTENGA LA AUTORIZACION PREVIA POR ESCRITO DE ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA MEDIANTE LA EMISION DEL CORRESPONDIENTE CERTIFICADO DE MODIFICACION.
2.7 LOS ANTICIPOS O PAGOS ANTICIPADOS CUYA ENTREGA SE REALICE DE MANERA DIRECTA Y EN EFECTIVO AL CONTRATISTA, SIN QUE MEDIE EL SOPORTE DE UNA TRANSFERENCIA BANCARIA.
2.8 EL USO INDEBIDO O INADECUADO O LA FALTA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO A QUE ESTE OBLIGADA LA ENTIDAD CONTRATANTE, ASI COMO EL DEMERITO O DETERIORO NORMAL QUE SUFRAN LOS OBJETOS O BIENES COMO CONSECUENCIA DEL MERO TRANSCURSO DEL TIEMPO.

2.9 EL LUCRO CESANTE DE LA ENTIDAD CONTRATANTE, ASI COMO LOS PERJUICIOS DIFERENTES A LOS DIRECTOS SUFRIDOS POR LA ENTIDAD CONTRATANTE COMO CONSECUENCIA DEL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATISTA, TALES COMO LOS PERJUICIOS INDIRECTOS, MORALES, INCIERTOS, FUTUROS, CONSECUENCIALES, O SUBJETIVOS.
2.10 EL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATISTA EN EL PAGO DE OBLIGACIONES PACTADAS CON SUBCONTRATISTAS.
2.11EL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATISTA DEL PAGO DE PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES DERIVADAS DE CONVENCIONES COLECTIVAS, PACTOS COLECTIVOS, CONTRATOS SINDICALES Y CUALQUIER OTRA OBLIGACION DE TIPO EXTRALEGAL PACTADA ENTRE EL TRABAJADOR Y EL EMPLEADOR.

CLAUSULA SEGUNDA. SUMA ASEGURADA.

LA SUMA ASEGURADA DETERMINADA PARA CADA AMPARO EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA, DELIMITA LA RESPONSABILIDAD MÁXIMA DE ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA EN CASO DE SINIESTRO. EL VALOR ASEGURADO DE LA PRESENTE PÒLIZA NO SE REESTABLECERÀ AUTOMÀTICAMENTE EN NINGUN CASO.

CLAUSULA TERCERA. PAGO DE LA PRIMA

LA PRIMA DEBERA SER PAGADA DE ESTRICTO CONTADO POR EL TOMADOR DEL SEGURO. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÒLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMÀTICA DEL CONTRATO Y DARÀ DERECHO PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÒN DE LA EXPEDICIÒN DEL CONTRATO.

CLAUSULA CUARTA. IRREVOCABILIDAD

LA COBERTURA OTORGADA POR LA PRESENTE PÒLIZA NO PODRA SER REVOCADA UNILATERALMENTE POR LAS PARTES EN CONSIDERACIÒN A LA ESPECIALIDAD DEL RIESGO OBJETO DE LA COBERTURA.

DE CONFORMIDAD CON LO ANTERIOR, NO PROCEDERÀ LA DEVOLUCIÒN DE LA PRIMA, EN EL EVENTO EN QUE LAS OBLIGACIONES GARANTIZADAS TERMINEN ANTES DEL PLAZO ACORDADO ENTRE CONTRATANTE Y CONTRATISTA.

CLAUSULA QUINTA. PROHIBICION DE CESION DE LA POLIZA

ESTA PÓLIZA NO PODRÁ SER CEDIDA TOTAL O PARCIALMENTE SIN EL CONSENTIMIENTO ESCRITO DE ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA Y MEDIANTE ANEXO EXPEDIDO PARA TAL FIN. EN CASO CONTRARIO, LA CESIÓN NO PRODUCIRÁ NINGÚN EFECTO, EL AMPARO SE EXTINGUIRÁ AUTOMÁTICAMENTE Y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA SÓLO SERÁ RESPONSABLE POR LOS ACTOS DE INCUMPLIMIENTO OCURRIDOS CON ANTERIORIDAD A LOS ACTOS DE CESIÓN.

CLAUSULA SEXTA. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

EN CASO DE SINIESTRO EL ASEGURADO TIENE LA OBLIGACIÓN DE INFORMAR A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA SOBRE SU OCURRENCIA DENTRO DE LOS TRES DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE LO HAYA CONOCIDO O DEBIDO CONOCER. IGUALMENTE SE OBLIGA A EVITAR LA EXTENSIÓN Y PROPAGACIÓN DEL SINIESTRO Y A SUSPENDER LOS PAGOS AL CONTRATISTA DERIVADOS DEL CONTRATO GARANTIZADO, HASTA TANTO SE DEFINA LA RESPONSABILIDAD DEL MISMO.

CUANDO EL ASEGURADO NO CUMPLA CON ESTAS OBLIGACIONES, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA DEDUCIRÁ DE LA INDEMNIZACIÓN EL VALOR DE LOS PERJUICIOS QUE TAL CONDUCTA LE HAYA CAUSADO.

CLAUSULA SEPTIMA. PAGO DE LA INDEMNIZACION

DENTRO DEL TÉRMINO ESTIPULADO POR LA LEY PARA EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA PODRÁ TOMAR A SU CARGO EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, CASO EN EL CUAL SUSTITUIRÁ AL CONTRATISTA EN TODOS SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DEL CONTRATO GARANTIZADO.

CLAUSULA OCTAVA. REDUCCION DE LA INDEMNIZACION

SI EL ASEGURADO AL MOMENTO DE VERIFICARSE EL INCUMPLIMIENTO O EN CUALQUIER MOMENTO POSTERIOR A ESTE, FUERE DEUDOR DEL CONTRATISTA POR CUALQUIER CONCEPTO, LA INDEMNIZACIÓN A CARGO DE ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA SE DISMINUIRÁ EN EL MONTO DE DICHA DEUDA, SIEMPRE Y CUANDO LA COMPENSACIÓN NO SE OPONGA A LA LEYES VIGENTES.

LOS MONTOS ASI COMPENSADOS SE DISMINUIRAN DEL VALOR DE LA INDEMNIZACION.

CLAUSULA NOVENA. PROCESOS CONCURSALES, DE REORGANIZACION Y LIQUIDACION JUDICIAL

LA ENTIDAD CONTRATANTE SE OBLIGA A HACER VALER SUS DERECHOS DENTRO DE CUALQUIER PROCESO CONCURSAL O PRECONCURSAL O LOS PREVISTOS EN LA LEY 550 DE 1999, O LEY 1116 DE 2006 Y SUS NORMAS COMPLEMENTARIAS, EN LOS QUE LLEGARE A SER ADMITIDO EL CONTRATISTA TOMADOR DEL SEGURO, EN LA FORMA EN QUE DEBERIA HACERLO SI CARECIESE DE LA GARANTIA OTORGADA POR LA PRESENTE PÒLIZA, SUS CERTIFICADOS DE APLICACIÓN Y SUS AMPAROS, DANDO AVISO A ASEGURADORA SOLIDARIA DE TAL CONDUCTA.

SI LA ENTIDAD CONTRATANTE SE ABSTIENE DE INTERVENIR EN EL PROCESO EN LA OPORTUNIDAD DEBIDA, ASEGURADORA SOLIDARIA DEDUCIRA DE UNA EVENTUAL INDMENIZACION, EL VALOR DE LOS PERJUICIOS QUE TALES OMISIONES PUEDAN CAUSARLE.

CLAUSULA DECIMA. SUBROGACION

EN VIRTUD DEL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA SE SUBROGA, HASTA CONCURRENCIA DE SU IMPORTE, EN TODOS LOS DERECHOS DEL ASEGURADO CONTRA EL CONTRATISTA. EL ASEGURADO NO PUEDE RENUNCIAR A SUS DERECHOS CONTRA EL CONTRATISTA Y SI LO HICIERE PERDERÁ EL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA. VIGILANCIA SOBRE EL CONTRATISTA

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA TIENE LA FACULTAD PARA VIGILAR LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO GARANTIZADO E INTERVENIR DIRECTAMENTE PARA LOGRAR SU CUMPLIMIENTO. EL ASEGURADO, EN LA MEDIDA DE SUS FACULTADES, COLABORARÁ EN LA VIGILANCIA Y EN EL CONTROL DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA PODRÁ INSPECCIONAR LOS DOCUMENTOS DEL ASEGURADO O DEL CONTRATISTA QUE TIENEN RELACIÓN CON EL CONTRATO GARANTIZADO.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. NOTIFICACIONES

CUALQUIER NOTIFICACIÓN QUE DEBAN HACER LAS PARTES PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO DEBERÁ CONSIGNARSE POR ESCRITO, SIN PERJUICIO DE LOS MENCIONADO EN LA CONDICIÓN SEXTA PARA EL AVISO DEL SINIESTRO, Y SERÁ PRUEBA SUFICIENTE DE LA MISMA LA CONSTANCIA DE SU ENVÍO POR CORREO CERTIFICADO DIRIGIDA A LA ÚLTIMA DIRECCIÓN CONOCIDA DE LA OTRA PARTE.

TAMBIÉN SERÁ PRUEBA SUFICIENTE DE LA NOTIFICACIÓN LA CONSTANCIA DE RECIBO CON LA FIRMA RESPECTIVA DE LA PARTE DESTINATARIA. EN CASO DE MENSAJES VIA TÉLEX, SE ACEPTA COMO PRUEBA DE QUE LA NOTIFICACIÓN HA SIDO PERFECCIONADA EL HECHO QUE APAREZCA CONSIGNADO EL NÚMERO DE ABONADO CORRESPONDIENTE AL TÉLEX DEL DESTINATARIO EN LA COPIA DEL MENSAJE ENVIADO POR EL REMITENTE.

CLAUSULA DECIMA. SOLUCION DE CONFLICTOS

CUALQUIER CONFLICTO QUE SURJA ENTRE ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA Y EL TOMADOR, ASEGURADO O BENEFICIARIO, CON OCASIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO Y ANTES DE ACUDIR A LA JUSTICIA ORDINARIA, LAS PARTES ACUERDAN SOLUCIONARLOS MEDIANTE UNO CUALQUIERA DE LOS MECANISMOS ALTERNOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS PREVISTOS POR LA LEY, O ANTE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, A ELECCIÓN DE LAS PARTES.

PARAGRAFO.
CUALQUIER MECANISMO ALTERNATIVO DE SOLUCION DE CONTROVERSIAS QUE ACUERDEN LAS PARTES, NO RESTRINGE EL DERECHO QUE TIENE EL TOMADOR Y/O ASEGURADO DE ACUDIR AL DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO O A LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, PARA LO DE SU COMPETENCIA.

CLAUSULA UNDECIMA.DOMICILIO

SIN PERJUICIO DE LAS DISPOSICIONES PROCESALES, PARA LOS EFECTOS RELACIONADOS CON EL PRESENTE CONTRATO SE FIJA EL DOMICILIO EN LA CIUDAD DE _____ REPÚBLICA DE COLOMBIA.

Señores
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.
Dr. Luís Augusto Dueñas Barreto.
E. S. D.

Expediente:	**2022 - 00575.**
Proceso:	VERBAL, RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL.
Accionante:	INVERSANTA BÁRBARA S.A.S.
Accionado:	PROMOTORA DE BIENES Y SEREVICIOS S.A.S. Y OTRO.
Actuación:	**CONTESTACIÓN DE DEMANDA.**

Respetados funcionarios del Despacho y señor Juez,

Andrés Leonardo MONTEALEGRE GONZÁLEZ, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.950.262 expedida en Bogotá D.C., abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 147.446 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico **am@amontealegre.com**, obrando en mi condición de apoderado especial del **PROMOTORA DE BIENES Y SERVICIOS S.A.S.,** NIT 900.535.197-3, domiciliada en Bogotá D.C., conforme a los términos del poder que para el efecto ya se encuentra radicado en el expediente, me permito dentro del término de ley **CONTESTAR** la demanda a que alude este proceso, interpuesta mediante apoderado por INVERSANTA BÁRBARA S.A.S. en contra de mi prohijada, y que fuera objeto de pronunciamiento mediante Auto de Admisión del día 28 de febrero de 2023.

PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS PRETENSIONES

A LA PRIMERA: Me opongo y que se niegue. Mi Cliente no comparte ninguna responsabilidad contractual con Aseguradora Solidaria de Colombia, por demás que esta no es parte del contrato.

A LA SEGUNDA: Me opongo y que se niegue. Mi Cliente invirtió la totalidad del dinero recibido a título de anticipo en la ejecución del contrato.

A LA TERCERA: Me opongo y que se niegue. La pretensión no se adecúa a las coberturas y clausulado de la póliza.

A LA CUARTA: Me opongo y que se niegue. La pretensión no se adecúa a las coberturas y clausulado de la póliza.

A LA QUINTA: Me opongo y que se niegue. El anticipo fue enteramente invertido en la ejecución del contrato. Nótese que la misma demanda reconoce como cierto que l Cliente invirtió más de seiscientos millones de pesos en la ejecución del contrato.

A LA SEXTA: Me opongo y que se niegue. La pretensión no se adecúa a las coberturas y clausulado de la póliza.

A LA SÉPTIMA: Me opongo y que se niegue. Sin claridad o lugar sobre las sumas adeudadas no se pueden generar intereses de mora.

A LA OCTAVA: Me opongo y que se niegue. Sin claridad o lugar sobre las sumas adeudadas no se pueden generar intereses de mora.

A LA NOVENA: Me opongo y que se niegue.

PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS HECHOS QUE FUNDAMENTAN LAS PRETENSIONES

AL HECHO PRIMERO: Es presumiblemente cierto y no compromete a mi Cliente.

AL HECHO SEGUNDO: Es presumiblemente cierto y no compromete a mi Cliente.

AL HECHO TERCERO: Es cierto que entre las partes se firmó el Contrato de Suministro #001-30102029.

AL HECHO CUARTO: Es cierto.

AL HECHO QUINTO: Es cierto.

AL HECHO SEXTO: Es cierto.

AL HECHO SÉPTIMO: Es cierto.

AL HECHO OCTAVO: Es cierto.

AL HECHO NOVENO:

AL HECHO DÉCIMO: Es cierto.

AL HECHO DÉCIMO PRIMERO:

AL HECHO DÉCIMO SEGUNDO:

amontealegre.com
am@amontealegre.com
Carrera 13 # 93 – 67, Of. 306
Cel. 3104772012
Bogotá D.C.

AL HECHO DÉCIMO TERCERO: Es cierto siempre que resulte probado en el proceso.

AL HECHO DÉCIMO CUARTO: Es cierto siempre que resulte probado en el proceso.

AL HECHO DÉCIMO QUINTO: Es una afirmación por demostrar, que no compromete a mi Cliente y que no es de su responsabilidad.

AL HECHO DÉCIMO SEXTO: Es cierto siempre que resulte probado en el proceso.

AL HECHO DÉCIMO SÉPTIMO:

AL HECHO DÉCIMO OCTAVO: Es cierto.

AL HECHO DÉCIMO NOVENO: Es cierto.

AL HECHO VIGÉSIMO: No es un hecho y por ende no corresponde manifestación alguna. Consiste sí en una afirmación tendenciosa que puede tener incidencias penales para la demandante.

AL HECHO VIGÉSIMO PRIMERO: Es falso. Lo cierto es que mi Cliente cumplió sus obligaciones contractuales hasta cuando el contrato estuvo vigente; luego de la terminación del contrato por parte del acá Demandante claramente cesaron las obligaciones. Ahora bien, para el cumplimiento del contrato mi Cliente solicitó modificación a las condiciones contractuales, tal como lo confiesa la Demandante en el Hecho Dieciocho.

AL HECHO VIGÉSIMO SEGUNDO: No es un hecho, es una mera afirmación.

AL HECHO VIGÉSIMO TERCERO: No es un hecho, es una mera afirmación.

AL HECHO VIGÉSIMO CUARTO: Es repetitivo.

AL HECHO VIGÉSIMO QUINTO: Mi Cliente no tiene presentes los detalles de este hecho pues no lo originó.

AL HECHO VIGÉSIMO SEXTO: Mi Cliente no tiene presentes los detalles de este hecho pues no lo originó.

AL HECHO VIGÉSIMO SÉPTIMO: Mi Cliente no tiene presentes los detalles de este hecho pues no lo originó, sin embargo, reconoce que le asiste la razón a la Aseguradora Solidaria de Colombia.

amontealegre.com
am@amontealegre.com
Carrera 13 # 93 – 67, Of. 306
Cel. 3104772012
Bogotá D.C.

AL HECHO VIGÉSIMO OCTAVO: Mi Cliente no tiene presentes los detalles de este hecho pues no lo originó.

AL HECHO VIGÉSIMO NOVENO: Mi Cliente no tiene presentes los detalles de este hecho pues no lo originó, sin embargo, reconoce que le asiste la razón a la Aseguradora Solidaria de Colombia.

AL HECHO TRIGÉSIMO: Es cierto.

EXCEPCIONES DE MÉRITO

.- PRIMERA: LA PÓLIZA DE SEGURO NO CUBRE EL IMPORTE DE CLÁUSULA PENAL.

Basta una sencilla revisión del clausulado de la póliza para concluir que esta no cubre el pago de la cláusula penal contenida en el contrato.

.- SEGUNDA: EL INCUMPLIMIENTO INICIAL SURJE POR CUENTA DEL DEMANDANTE, NO DEL DEMANDADO.

En la ejecución del contrato se tenían los pagos periódicos que indicaba el contrato, mismos que inicialmente el Demandante cumplió y que permitieron al Demandado también atender sus obligaciones contractuales, sin embargo, aduciendo que mi Cliente tenía un saldo a favor por valores que ya se le habían pagado, optó por suspender los siguientes pagos generando en mi Cliente una situación de déficit de caja que inexcusablemente le llevaron a incumplir sus obligaciones. Es decir, no puede sancionarse a mi cliente por, eventualmente, haber disfrutado de manera anticipada del porcentaje que por utilidad le correspondiera puesto que no tenía la obligación contractual de aplicar a la ejecución del contrato el 100% de los pagos periódicos y tomar como su utilidad únicamente el último o últimos abonos.

La Demandante confirma y confiesa que fue ella la que optó por la terminación del contrato luego de que mi Cliente le incumpliera con unas entregas, pero omite la verdad de decir que ella misma no pagó juiciosamente los importes periódicos a mi Cliente, situación desencadenante de la gravísima situación económica de mi Poderdante.

.- TERCERA: COMPENSACIÓN DE DEUDAS.

Como advierte la misma demanda, dentro de la obra que estaba construyendo la Demandante mi Cliente había comprado unas unidades y para ello realizó unos abonos por cuenta de descuentos que le hacía la Demandante respecto de los pagos periódicos que le ordenaba el contrato de suministro que nos ocupa; pues bien, de ese

valor que existe a favor de Cliente puede la Demandante cobrar los dineros que haya pagado y que mi Cliente no haya entregado en producto. Todo esto, sin que se concluya incumplimiento de mi Mandante sino más bien, reconocimiento de la justicia que circundó la relación comercial que sostuvieron las partes.

.- CUARTA: CORRECTA APLICACIÓN DEL ANTICIPO.

Es simple, la Demandante reconoce que mi Cliente aplicó a la ejecución contractual más del importe correspondiente a aquel que recibió a título de anticipo. Aquello relacionado con su aplicación y retenciones sobre abono no es más que un esquema de manejo contable del Demandante que no logra eliminar la realidad del dinero efectivamente invertido por mi Poderdante en el cumplimiento de sus obligaciones.

PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS PRUEBAS DE LA DEMANDANTE

Solicito del señor Juez decidir admisibilidad en el siguiente sentido:

Que se admitan en pleno para debate en el proceso.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

DOCUMENTALES.

Adopto como de esta parte todas las documentales aportadas por la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE.

Invoco los mismos solicitados por la parte Demandante, cuyos datos y efectos ya allí están señalados.

DERECHO

Solicito dar aplicación a las disposiciones del Código General del Proceso y demás pertinentes y concordantes.

COMPETENCIA

Está radicada en este Despacho.

ANEXOS

amontealegre.com
am@amontealegre.com
Carrera 13 # 93 – 67, Of. 306
Cel. 3104772012
Bogotá D.C.

1. Respecto del poder, confirmo que ya se encuentran dentro del expediente.
2. Los documentos indicados bajo el título de pruebas.

NOTIFICACIONES

.- Para la parte Demandante y su apoderado, en las direcciones que obran en el proceso.
.- Mi Poderdante, en la anotada al interior del proceso.
.- El suscrito en la Carrea 13 # 93 – 67, oficina 306 de Bogotá y correo electrónico am@amontealegre.com

De los señores funcionarios, con toda deferencia,

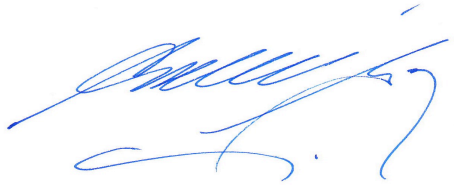

Andrés Leonardo MONTEALEGRE GONZÁLEZ
C.C. 79.950.262 de Bogotá.
T.P. 147.446 C.S. de la J.

Exp. 110013103025 2022 00575 00 - Contesta demanda.

Andres Montealegre <am@amontealegre.com>

Jue 11/05/2023 4:33 PM

Para: Juzgado 25 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: notificaciones@rra.com.co <notificaciones@rra.com.co>;notificaciones@solidaria.com.co <notificaciones@solidaria.com.co>

1 archivos adjuntos (160 KB)

Contesta Dda.09-05-23.pdf;

Respetados señores,

Continuando con mis gestiones dentro de este proceso como apoderado de la demandada PROMOTORA DE BIENES Y MERCADEO S.A.S., comedidamente allego escrito de contestación de demanda.

Atentamente,

Andrés L. Montealegre.
Director.
Cel. 3104772012
am@amontealegre.com
www.amontealegre.com
Carrera 13 # 93 - 67, Of. 306.
Bogotá D.C., Colombia.

> El 19/04/2023, a las 10:12 p.m., Juzgado 25 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co> escribió:
>
> Buena noche
>
> Atendiendo su solicitud, me permito remitir el vínculo del expediente para los fines pertinentes.
>
> 11001310302520220057500
>
> Cordialmente,
>
> **KATHERINE STEPANIAN LAMY**
> Secretaria

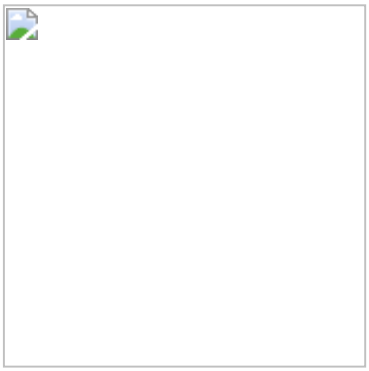

Juzgado 25 Civil del Circuito de Bogotá
Dir.: Cr 10 No. 14 - 33 Ps 12
Tel.: 2 84 23 31
Correo: ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: Andres Montealegre <am@amontealegre.com>
Enviado: martes, 18 de abril de 2023 4:09 p. m.
Para: Juzgado 25 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Re: Exp. 2022-00575 - Notificación.

<Captura de Pantalla 2022-10-10 a la(s) 1.10.57 p.m..png>
Saludos cordiales,

Presento nueva solicitud de notificación.

Muchas gracias.

Atentamente,

Andrés L. Montealegre.
Director.
Cel. 3104772012
am@amontealegre.com
www.amontealegre.com
Carrera 13 # 93 - 67, Of. 306.
Bogotá D.C., Colombia.

> El 14/04/2023, a las 7:39 a.m., Andres Montealegre <am@amontealegre.com> escribió:
>
> <Captura de Pantalla 2022-10-10 a la(s) 1.10.57 p.m..png>
>
> Saludos cordiales doctor Nuñez,
>
> Con gusto atiendo su gentil solicitud allegando el poder en formato PDF.
>
> <Poder.1.31-03-23.pdf>
>
> Atentamente,

Andrés L. Montealegre.
Director.
Cel. 3104772012
am@amontealegre.com
www.amontealegre.com
Carrera 13 # 93 - 67, Of. 306.
Bogotá D.C., Colombia.

El 12/04/2023, a las 4:10 p.m., Juzgado 25 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co> escribió:

Cordial Saludo. Se le solicita respetuosamente remitir nuevamente el poder adjunto de forma que el mismo se pueda verificar toda vez que el formato JPEG en que fue allegado no permite su ampliación o correcta visibilización para su posterior anexion al proceso digital.

Cordialmente,

NOMBRE RAFAEL NUÑEZ PINILLA
Cargo Escribiente
Juzgado 25 Civil del Circuito de Bogotá
Dir.: Cr 10 No. 14 - 33 Ps 12
Tel.: 2 84 23 31
Correo: ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: Andres Montealegre <am@amontealegre.com>
Enviado: miércoles, 12 de abril de 2023 1:21 p. m.
Para: Juzgado 25 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Exp. 2022-00575 - Notificación.

<Captura de Pantalla 2022-10-10 a la(s) 1.10.57 p.m..png>
Respetados señores,

Obrando en mi condición de apoderado especial judicial conforme a los datos y condiciones que señala el poder adjunto, cuyo mensaje remisorio reenvío al honorable Juzgado 25 Civil del Circuito de Bogotá, en nombre y representación de la demandada Promotora de Bienes y Mercadeo SAS, identificada con el NIT 900.535.197-3, comedidamente solicito se me notifique personalmente

de la demanda objeto de este expediente y en tal virtud, me sean remitidos los documentos pertinentes así como el hipervinculo de acceso y consulta del expediente.

Adjunto además mi certificado de actualización de direcciones ante el Consejo Superior de la Judicatura.

<Poder.jpeg>

Atentamente,

Andrés L. Montealegre.
Director.
Cel. 3104772012
am@amontealegre.com
www.amontealegre.com
Carrera 13 # 93 - 67, Of. 306.
Bogotá D.C., Colombia.